

Toluca de Lerdo, México, once de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

**Vistos**, el estado procesal que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, al rubro señalado, así como el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las quince horas con cincuenta y ocho minutos y treinta y dos segundos del cuatro de mayo del año en curso, presentado por los ciudadanos Sergio Vera Emeterio, Fortino Carbajal Santana, Rosa García Jerónimo, Claudia Salcedo Domínguez, Aurora Hernández Hernández, Jesús Vilchis González y Catalina Rodríguez Salinas; quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México; a través del cual aducen el incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el cinco de abril del año en curso, así como a la sentencia emitida el veinticinco de abril del año en curso en el primer incidente de incumplimiento de sentencia; en tal virtud, con fundamento en los artículos 383, 395 fracciones I y IV, 413, 428 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVI, XXVIII y XXXIX, 28 fracciones III, VIII, XV y XXIV, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno de este Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

**ÚNICO.** Toda vez que el cinco de abril del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, dentro del expediente JDCL/32/2017, así como el fallo emitido el veinticinco de abril del año en curso en el primer incidente de incumplimiento de sentencia derivado de dicho expediente, en los cuales se ordena a las autoridades responsables diversas acciones; y dado que del escrito de cuenta, se desprende que los ciudadanos incidentistas, aducen que las autoridades señaladas como responsables no han dado cumplimiento a los fallos en comento; por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, dése **vista** al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para que, **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten en **horas hábiles** por escrito lo que a sus intereses convenga e informen sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, adjuntando al mismo copias certificadas que acrediten su dicho, lo anterior con el **apercibimiento** de que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio de las contempladas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

**Notifíquese** este proveído **personalmente** a los actores incidentistas; por **oficio** al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México; y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO